

Condenado: MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA C.C. 79.235.666
Radicado No. 11001-60-00-018-2010-02784-00
No. Interno 28625-15
Auto l. No. 214



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 4 de Diciembre de 2015, el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conciliación de Bogotá, condenó a MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA, a la pena principal de 24 meses de prisión tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA, así mismo, lo condenó a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión, decisión en la que le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años previo pago de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV.

2.2. El 11 de diciembre de 2015, el señor MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA suscribió diligencia de compromiso.

2.3. El 13 de abril de 2016, este Juzgado asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- PROBLEMA JURÍDICO:

3.1.- Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado fallador en sentencia del 4 de Diciembre de 2015 le concedió a MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA la suspensión condicional de la ejecución de la pena, donde estipuló como período de prueba 2 años contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso efectuada el 11 de diciembre de 2015, término que se encuentra superado y durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones correlativas al subrogado.

Condenado: MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA C.C. 79.235.666
Radicado No. 11001-60-00-018-2010-02784-00
No. Interno 28625-15
Auto l. No. 214

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA acreditó los perjuicios a que fue condenado, situación que fue confirmada mediante llamada telefónica con la señora LIGIA ADRIANA CASAS DÍAZ, tal como obra en constancia de la fecha. Es de anotar que incluso la imposición de obligación de pago de perjuicios en este caso se dio con posterioridad a la culminación del periodo de prueba.

Por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, la cual se ejecuta simultáneamente con la privativa de la libertad, máxime cuando a la fecha han transcurrido más de 5 años desde la emisión de la sentencia condenatoria.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos: Ejecutoriada la presente decisión procedase a expedir en favor de MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA certificado de pez y salvo. Así mismo, Por el área de sistemas: procedase a realizar el ocultamiento al público de la información de la pena que reposa en el radicado de la referencia.

2.- Remítase copia de esta decisión a la víctima LIGIA ADRIANA CASAS DÍAZ de conformidad con lo solicitado por ella verbalmente

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el presente asunto a MAURICIO RICARDO ABAD GAVIRIA, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado y a la víctima quien para el efecto recibe notificaciones en el correo electrónico nanegrita66@yahoo.com

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CAMH